

el Letrado don Jorge Gráu Cratacón, contra la Administración Pública representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre impugnación de resoluciones, que le denegaron el reconocimiento a efectos de trienios, de los servicios que prestó como Auxiliar, con anterioridad a la creación del Cuerpo. se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto a nombre de don Julián Bravo Somoza, contra la Resolución de la Dirección General de Justicia de ocho de julio de mil novecientos setenta y cuatro, que denegó la petición del recurrente sobre cómputo de servicios a efectos de trienios y contra la Resolución del mismo Organismo de cinco de septiembre del mismo año, que desestimó la reposición deducida contra la anterior, declaramos tales resoluciones no ajustadas a derecho, las que anulamos y dejamos sin efecto, declarando en su lugar que al recurrente le asiste el derecho a que le sean computados a todos los efectos y especialmente al de trienios el tiempo de servicios prestados como Auxiliar con anterioridad a su integración en el Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, condenando a la Administración a estar y pasar por esta declaración, debiéndose, para su efectividad y cumplimiento, practicarse la liquidación de trienios que corresponda, con percepción de las diferencias de retribución que resulten desde la entrada en vigor de la Ley ciento uno/mil novecientos sesenta y seis, de veintiocho de diciembre y al abono en el futuro de las cantidades correspondientes a los trienios consolidados y que se consolidan; sin expresa imposición de costas. Notifíquese esta sentencia a las partes, y luego que gané firmase, líbrese certificación literal de la misma y remítase juntamente con el respectivo expediente administrativo al Organismo demandado, quien deberá llevar aquella a puro y debido efecto, sirviéndose acusar el oportuno recibo.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio literal a los actos principales, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco J. Wilhelmí.—Manuel María Derqui.—Andrés Aznar.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumplan en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de mayo de 1975.

SANCHEZ-VENTURA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

12839

ORDEN de 12 de mayo de 1975 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada en recurso contencioso-administrativo número 474/1973, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 474/1973, seguido en única instancia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada, por don José Romero Martín, mayor de edad casado, Oficial de Administración de Justicia, que ha actuado en su propio nombre y derecho, siendo parte demandada la Administración General del Estado, que ha estado representada y defendida por el señor Abogado del Estado, contra acuerdo de la Dirección General de Justicia, habiéndose fijado como cuantía de este procedimiento la de indeterminada; ha dictado sentencia la mencionada Sala con fecha 22 de abril de 1975, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por don José Romero Martín, contra la Resolución de la Dirección General de Justicia de cuatro de octubre de mil novecientos setenta y tres, por la que se denegó el reconocimiento de servicios anteriores a su integración en el Cuerpo a efectos de trienios, anulando dicha resolución; y declarando que asiste al recurrente el derecho a que le sean computados a todos los efectos activos y pasivos y especialmente al de trienios el tiempo de servicios prestados por él con anterioridad a su integración en el Cuerpo de Oficiales de Administración de Justicia en la extensión de diez años, dos meses y veinticinco días, condecorando a la Administración a estar y pasar por estas declaraciones para su entera efectividad en este procedimiento, así como el pago de las diferencias dejadas de percibir por tales conceptos desde la entrada en vigor del sistema de retribuciones de trienios de los funcionarios de la Administración de Justicia; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Miguel Ángel Orti Alcántara.—José Sánchez Fabá.—Antonio Hierro Echevarría.»

En su virtud, este Ministerio de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-

Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de mayo de 1975.

SANCHEZ VENTURA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

12840

ORDEN de 16 de mayo de 1975 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Marqués de Casa Montalvo a favor de don Eduardo Montojo Lizariturry.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, y de acuerdo con el parecer sustentado por la Diputación Permanente de la Grandeza de España, Servicio y Subsecretaría de este Departamento y Comisión Permanente del Consejo de Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Marqués de Casa Montalvo a favor de don Eduardo Montojo Lizariturry, por fallecimiento de su padre, don Carlos Montojo y Montalvo.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 16 de mayo de 1975.

SANCHEZ-VENTURA

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

12841

ORDEN de 16 de mayo de 1975 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Duque de Santa Cristina, a favor de don José Márquez y Alvarez de Toledo.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo pervenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida Carta de Sucesión en el título de Duque de Santa Cristina, a favor de don José Márquez y Alvarez de Toledo, por fallecimiento de su madre, doña María Concepción Alvarez de Toledo y Caro.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 16 de mayo de 1975.

SANCHEZ-VENTURA

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

12842

ORDEN de 16 de mayo de 1975 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho y en trámite de ejecución de sentencia, Carta de Sucesión en el título de Conde de Riudoms, a favor de don Enrique Pérez de Seoane y Roca de Togores.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 10 del Real Decreto de 13 de noviembre de 1922,

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien ordenar:

Primero.—Se revoque la Orden de 9 de octubre de 1971 por la que se mandó expedir Carta de Sucesión en el título de Conde de Riudoms, a favor de don Juan Alfonso Pérez de Seoane y Harvey.

Segundo.—Se cancele la Carta de Sucesión en el referido título de 6 de diciembre de 1971, expedida en virtud de la anterior Orden, y su devolución a este Ministerio a los efectos consiguientes.

Tercero.—En trámite de ejecución de sentencia y sin perjuicio de tercero de mejor derecho, se expida Carta de Sucesión en el título de Conde de Riudoms, a favor de don Enrique Pérez de Seoane y Roca de Togores, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 16 de mayo de 1975.

SANCHEZ-VENTURA

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.